

76001400302820220007600

J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Cali, 23 de Octubre de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO
DTE. BANCO CREDIFINANCIERA S.A
APD. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ
COR. gerencia@gestionlegal.com.co
DDO. FREDY HIJAJI
RAD. 76001400302820220007600

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Sustanciación No. 914
Cali, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias observa el despacho que se allegó la respuesta por parte de la entidad **COOSALUD EPS** al oficio No. 0747 de 19 de mayo de 2023 librado por este despacho, relacionado al requerimiento de información realizado mediante auto sustanciación No. 417 de 19 de mayo de 2023. En consecuencia, se glosará la respuesta de la citada entidad al proceso digital y se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Adicionalmente, se observa que el apoderado de la parte actora, Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ allega al despacho memorial contentivo de la diligencia de notificación al demandado FREDY HIJAJI conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, en la dirección física informada en el escrito de demanda, sin embargo, de una revisión de la misma, se percata el Despacho de que esta tuvo resultados NEGATIVOS, por anotación de la empresa de servicio postal de que *“Esta notificación no fue entregada, ya que la dirección es deficiente, en este oficio no indican el numero de casa o de manzana, solo indican VEREDA PALOMAR KM 11 FELIDIA...”* razón por la cual este Despacho, teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 317 del Código General del Proceso, requerirá al togado, a fin de que realice la notificación al demandado FREDY HIJAJI conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, informando con anterioridad al Despacho la dirección en la cual se surtirá la notificación,

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: GLOSAR Y PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por **COOSALUD EPS** al auto que les requirió por información, comunicado mediante oficio No. 0747 del 19 de mayo de 2023, librado por este despacho.

SEGUNDO: GLOSAR para que obre en el proceso la diligencia de notificación realizada al demandado FREDY HIJAJI conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, misma que no será tenida en cuenta por tener resultados NEGATIVOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de

76001400302820220007600

J.A.A.R

este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar al demandado FREDY HIJAJI, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso o conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto aporte las constancias que acrediten la realización de notificación. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P., articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012, en concordancia con el artículo 297 ibidem.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

76001400302820220007600
J.A.A.R

RPR1495772023

Jose Ricardo Lopez Mejia <jlopez@coosalud.com>

Mar 13/06/2023 11:57 AM

Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Indry Johana Ramirez Rivera <iramirez@coosalud.com>

Cordial saludo:

Respondiendo su amable petición, en la que nos solicita, información referente a nuestros afiliados, le hacemos llegar la ubicación (Barrio, Dirección y Teléfono) que reposa es nuestra base de datos de las siguientes personas en mención:

USUARIO	DOCUMENTO	DIRECCIÓN	TELEFONO	CIUDAD	ESTADO - REGIMEN
HIJAJI FREDY	16721960	AVENIDA 5 OESTE # 26 76	NO REGISTRA	CALI-VALLE	ACTIVO-SUBSIDIADO

Me permito informarle que el usuario en mención registra únicamente con nosotros en el Régimen Subsidiado, por lo que nos es imposible suministrarle información detallada del lugar donde labora el usuario.

Ahora bien, de acuerdo con lo consagrado la Ley 57 de 1985, en su artículo 20 que prescribe: "Artículo 20º.- El carácter reservado de un documento no será oponible a las autoridades que lo soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de los documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo prescrito en este artículo". Compete a su entidad, asegurar la reserva de la presente información según lo plasmado adicionalmente por la Resolución No 0816 de 2004.

Con lo anterior se suministra respuesta oportuna a su amable solicitud.

Cordialmente,

José Ricardo López Mejía
Auxiliar de Aseguramiento y Mercadeo
(2) 3828140 - 3828141 Ext 15502
jlopez@coosalud.com
Cali, Valle del Cauca